



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGA
Demandante	LEYDER ALEXANDER SARMIENTO HUERTAS
Demandada	FRANCIA PAOLA MEJÍA LÓPEZ
Radicado	110013110011 2018 00360 00
Decisión	Reprograma diligencia

Sin poderse realizar la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** establecida en el art. 501 del CGP, por circunstancias indicadas en constancia secretarial del 25 de febrero de los cursantes, este Despacho procede a reprogramar la diligencia.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia de Inventarios y Avalúos y decreto de Partición**, para el día lunes diecinueve (19) de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m., acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, conforme se indicó en providencia del 12 de noviembre de 2021.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

Se aclara que, en caso de presentar desacuerdo en alguna de las partidas, así deberán manifestarlo en el escrito a presentar, que en todo caso debe ser un único documento, suscrito por todos los abogados; requisito legal que se justifica precisamente en la necesidad de que las partes y/o sus apoderados conozcan las partidas entre sí, para de esta manera ejercer o actuar conforme sus intereses, máxime para el manejo de la audiencia ante las circunstancias actuales de la prestación del servicio de administración de justicia, donde clama un conocimiento previo del contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DR

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 26

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA